



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y POLÍTICO

-8-

Pereira, junio 15 de 2016

Doctor:
LILIANA GIRALDO
Directora Secretaria Jurídica Municipio.
Ciudad

Asunto: Solicitud de Consulta, caso elección de Dignatarios Junta de Acción Comunal.

Cordial Saludo,

ANTECEDENTES:

Dispone el artículo 32, literal a) de la Ley 743 de 2002, fecha para la elección de los Dignatarios de los organismos de acción comunal.

Que con la debida anticipación la Oficina de Gestión Comunitaria, adscrita a ésta Secretaria **les notifico personalmente el requerimiento referente al cumplimiento del cronograma establecido** por la normatividad, el cual anexan, solicitándoles informen el lugar, hora y los días que va a estar el libro de afiliados a disponibilidad de la comunidad para su respectiva inscripción en el mismo, resaltando la importancia del proceso de depuración y otorgándoles diez (10) días calendario después de notificado el requerimiento, aclarándoles que las estrategias, difusión del proceso de elecciones al igual que la disponibilidad del libro de afiliados mínimo de dos horas en la semana es de responsabilidad de la JAC, en cabeza de dignatarios que tienen la obligación por mandato estatutario de ejercer estas funciones y finalmente notificándoles que el no cumplimiento de estas funciones acarreará sanciones de tipo disciplinario y administrativas por el no cumplimiento de las mismas.

Que una vez surtido dicho proceso electoral, conforme a la normatividad vigente la oficina de Gestión Comunitaria efectuó la recepción de la documentación que soporta dicho proceso electoral de las diferentes Juntas de Acción Comunal, su equipo de trabajo reviso dicha documentación y en ejercicio de sus funciones legales de Ente de Control, inspección y Vigilancia, se encontraron violaciones estatutarias y legales.

Consecuencia de esos hallazgos, el Ente de Control, inspección y Vigilancia profirió la Resolución Nro. 2126 del 03 de junio de 2016, en la cual erradamente se declaran nulas dichos procesos de elección de Dignatarios Comunales, sin tener la facultad para hacer esa declaración, situación ésta que ha suscitado entre las Juntas Acción Comunal inconformismo.

El día catorce (14) de junio en la tarde en reunión con usted y la doctora YADIRA, previo



Piso 2 Tel: (9)3248090 Fax: (9)3248191



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO

-8-

análisis de la situación, fue claro que no tenemos la facultad de declarar nulidades en consecuencia y en razón de nuestras funciones acordamos revocar la resolución Nro. 2126 del 03 de junio de 2016, no realizar las elecciones programadas en esa resolución.

SOLICITUD Y CONSULTA FORMAL:

- 1.- Solicitamos a usted y a su equipo de trabajo se nos aclare jurídicamente si la solicitud de revocatoria puede o debe ser presentada y firmada también por el Tribunal de Garantías en razón de sus funciones y toda vez que fueron quienes firman las actas de escrutinio.
- 2.- Dispone el Artículo 68 y siguientes de los Estatutos, las causas de rechazo de la inscripción o postulación de las planchas o listas en el proceso de elección; ahora bien, una vez tipificada una de esas causales debe ser rechazada por el Tribunal de Garantías en su momento y si no lo hace, puede la oficina de Gestión Comunitaria en cumplimiento de sus funciones proceder con su rechazo, impidiendo la inscripción de esos Dignatarios Comunes, en cumplimiento del Artículo 4, numeral 3 del Decreto 890 de 2008.
- 3.- Dispone el Artículo 18 del Decreto 890 de 2008, los requisitos para la inscripción de Dignatarios Comunes, se pregunta: Puede la Secretaría de Desarrollo Social y Político una vez tipificado la falta de unos de esos requisitos o la violación a alguna de las normas estatutarias o legales, negar dicha inscripción, cual es el procedimiento a seguir.
- 4.- En el caso de la solicitud de revocatoria directa, se pregunta: Si dicha solicitud de revocatoria la puede firmar también alguno de los dignatarios electos o miembro del Tribunal de Garantías por ser interesado directo, en el caso de negarse a firmar esa solicitud el representante legal de la Junta de Acción Comunal.
- 5.- La Ley 743 de 2002 desarrolla el artículo 38 de la CN, y dispone la Ley el mecanismo de elección de los Dignatarios Comunes, pregunta: Por ser la 743 de 2002 una Ley marco y especial de las Juntas de Acción Comunal, dicho proceso de elección de Dignatarios está supeditado a sus normas y a sus Estatutos.

NOTIFICACIONES:

En la Secretaría de Desarrollo Social y Político, Alcaldía municipal piso 2do.

Segundo Piso del edificio de la Torre Administrativa de El Lago, oficina de Gestión Comunitaria.

Atentamente,


JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA
Secretario de Desarrollo Social y Político


LIBANIEL MONTOYA POSADA
Profesional Universitario.



Piso 2 Tel: (9)3248090 Fax: (9)3248191

20
24

ARTÍCULO 66. ÉPOCA DE ELECCIÓN

Los dignatarios serán elegidos en las fechas establecidas en las disposiciones legales vigentes o sea en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones a corporaciones públicas territoriales, el último domingo del mes de Abril.

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 67. ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados o de delegados.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la elección de dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados; en caso de no poderse realizar la Asamblea General correspondiente, serán elegidos de la siguiente manera: Un miembro designado por la Junta Directiva, un miembro designado por la Comisión de Convivencia y Conciliación y un miembro designado por el Fiscal.

PARÁGRAFO 2. La función del tribunal de garantías es la de velar porque las elecciones se lleven a cabo en debida forma. Para esto se encargará de la adecuación del lugar de las elecciones, de disponer las urnas, los votos, listados de afiliados, publicación de planchas o listas y en general de preparar toda la logística necesaria para la realización del proceso electoral.

CAPÍTULO XIII

DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 68. POSTULACIÓN

La postulación de candidatos será por planchas o listas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques:

1. Directivos
2. Delegados
3. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
4. Fiscal
5. Conciliadores

Por Plancha: Se candida por escrito un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado en el artículo 37 de estos estatutos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

21
25

Por Lista: Se candidatiza un grupo de personas sin determinar cargos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

PARÁGRAFO 1. En Asamblea previa se debe escoger una de las anteriores alternativas.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguiente causas:

- a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
- b. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
- c. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.
- d. Cuando alguno de los candidatos no sea socio de la junta comunal.

PARÁGRAFO 3. Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 72 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

PARÁGRAFO 4. Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones, se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante el tribunal de garantías.

ARTÍCULO 69. SISTEMA DE ELECCIÓN.

La Junta elegirá sus dignatarios en las fechas que fije la autoridad estatal competente mediante el sistema de Elección Directa, el cual no requiere realización de asamblea. En el mismo, los afiliados ejercen su derecho al voto dentro de los horarios que determina la organización. La elección será válida si vota por lo menos el 30% de los afiliados a la Junta.

1. La elección se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente en horario mínimo de cuatro (4) horas y máximo de 8 (ocho) horas (en el horario comprendido entre las 8:00a.m. y las 4:00 p.m.) en la sede comunal o, en su defecto en el lugar que determine la Asamblea General, o la Junta Directiva en caso de no realización de ésta.
2. El tribunal de garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
3. El tribunal de garantías suministrará las papeletas en blanco a los jurados de votación, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes escribirán el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
4. Terminada la votación, el tribunal de garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
5. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos.
6. El tribunal de garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondientes conjuntamente con el jurado de votación.

PARÁGRAFO 1: En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de éstas.

PARÁGRAFO 2: La Junta realizará una Asamblea General Previa a la elección en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

ARTÍCULO 70. ASIGNACIÓN DE CARGOS

La asignación de cargos será por cuociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	17 de junio de 2016	Número de radicado:	28331
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LIBANIEL MONTOYA POSADA		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE CONSULTA CASO ELECCION DE DIGNATARIOS JAC	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

